

Ref. SATQ.

No. De oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DEAFZN/67/IIII/2021

Chetumal, Q. Roo, a 18 de marzo del 2021.

ASUNTO: SE RESOLUCIÓN

RR-51/2020.

███
███
**
**

CANCÚN, QUINTANA ROO.

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, a 18 de marzo del año 2021, mediante escrito presentado en fecha 22 de octubre del año 2020, ante esta autoridad, la ████, presentó su recurso de revocación en contra de la resolución determinante contenida en el oficio con número de folio 1164/2018, por la cantidad de \$2,967.00, atribuido al antes Recaudador de Rentas en Benito Juárez.

**

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; artículo 27 fracción XVII inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306

publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019; artículos 116, 121, 122, 130, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII; Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio de las resoluciones impugnadas y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo que guarda esta autoridad, se procede a emitir con base al siguiente:

CONSIDERANDO

I.- Mediante oficio con número de folio 1164/2018, de fecha 14 de mayo del año 2018, se emitió orden de visita de inspección por el Recaudador de Rentas en Benito Juárez, a la contribuyente [REDACTED] **

II. En fecha 22 de mayo del año 2018, se levantó el acta de visita de inspección a la contribuyente citada, en la que se levantaron los hechos que ahí se señalan.

III. Mediante oficio con el mismo número de folio antes señalado, se le impuso a la contribuyente que nos ocupa, una multa en cantidad de \$2,176.00, misma que le fue notificada el día 8 de noviembre del 2018.

IV. Inconforme con la resolución emitida en su contra, la contribuyente citada, interpuso recurso de revocación contenido en el escrito presentado en fecha 22 de octubre del 2020.

Realizado el estudio de los asuntos admitidos por esta Dirección Jurídica y tomando en cuenta además las constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente.

EXAMEN DE LOS AGRAVIOS

ÚNICO. Del expediente administrativo que nos ocupa, esta autoridad observa que con fecha 08 de noviembre del 2018, le fue notificado a la contribuyente [REDACTED], la multa impugnada contenida en el oficio con número de folio 1164/2018, por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, tal y como consta con la instrumental de actuaciones del expediente que nos ocupa y no obstante la recurrente argumenta desconocer las mismas, así como sus antecedentes, por estar ilegalmente notificadas, esta autoridad observa que la notificación le fue hecha en forma personal y con su firma autógrafa, de tal manera que genera certeza que la notificación cumplió con su fin, de hacerle saber a la interesada la multa de que se **

**Se elimino el nombre del contribuyente en los CONSIDERANDO I y en EXAMEN DE LOS AGRAVIOS UNICO.

**Se elimino el nombre del contribuyente en el primer párrafo y en el RESUELVE PRIMERO.

trata, misma que es correcta y surtió sus efectos desde el día siguiente a aquel en que se realizó, y evidentemente de la fecha de notificación citada (09 de noviembre del 2018) a la fecha de presentación de su recurso de revocación, el día 22 de octubre del año 2020, han transcurrido casi dos años, por tal motivo, se encuentra extemporáneo, ya que la notificación de referencia, a juicio de esta autoridad, se encuentra correctamente realizada, en concordancia con lo dispuesto por los artículos del 126 al 129 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esto es, el notificador ejecutor, siendo las 14:40 horas del día 08 de noviembre del año 2018, se constituyó en el domicilio ubicado en la supermanzana 23, manzana 24, lote 1, locales 3,4,5,6,7 y 8, de esta ciudad y previamente identificado como notificador y cerciorado del domicilio correcto, por la nomenclatura y porque fue atendido por la interesada [REDACTED] quien se identificó correctamente, el notificador procedió a dejarle la multa de que se trara, firmando de enterada, por lo que no hubo duda de su correcta notificación. **

De todo lo anterior, se estima que la notificación de los actos de la autoridad fiscal, que argumenta la recurrente desconocer, se realizaron circunstanciadamente, motivo por el cual, se califican de legales y es claro y concluyente que el recurso de revocación presentado se encuentra extemporáneo y deberá de desecharse, por tratarse de actos consentidos.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 124, 125 fracción I, del Código Fiscal del Estado, esta Dirección:

RESUELVE

PRIMERO.- SE DESECHA por extemporáneo el recurso de revocación presentado en contra del oficio con número de folio 1164/2018, de fecha 23 de octubre del 2018, que contiene la multa en cantidad de \$2,176.00, en contra de la contribuyente [REDACTED]; lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución. **

SEGUNDO. Notifíquese y cúmplase.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUITANA ROO.

LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION
SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO
DIRECCION ESTATAL JURIDICA**

C.C.P.- MINUTARIO.
JAAS/ JVZE/ EALA/LAL